



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3684/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Azcapotzalco.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3684/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Azcapotzalco



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó varios requerimientos relacionados con una posible persona servidora pública.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

De su escrito de agravios no fue posible colegir y concluir la causa de pedir de la parte recurrente.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

DESECHAR el medio de impugnación debido a que la parte recurrente omitió desahogar un acuerdo de prevención.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Las personas con la calidad de parte recurrente tienen la obligación de desahogar en tiempo y forma los requerimientos formulados por este Instituto.

Palabras clave: Desecha, No Desahoga Prevención, Horario, Ingreso, Registro, Acceso.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Azcapotzalco
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3684/2025.

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Azcapotzalco

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3684/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Azcapotzalco**, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Solicitud. El veintidós de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, **la cual se tuvo por presentada oficialmente en la misma fecha**, a la que le correspondió el número de folio **092073925001905**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

buenas tardes, solicito amablemente, copia en formato digital el recibo de pago del empleado o empleada que conservaba la plaza 10049407 en el año 2023 y en el año 2024, al parecer deseo conocer las condiciones para saber si esa plaza que se se encontraba en jubilación o en defunción, cualquier recibo de pago de la quincena que sea posible, pero considerando uno del año 2023 y posterior.

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

También es deseo saber si la empleada o empleado causo baja por jubilación en que fecha ocurrió.

[Sic.]

Información complementaria:

dirección de administración de capital humano
organo interno de control

[Sic.]

Medio para recibir notificaciones

Sistema de Solicitudes de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El once de noviembre, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó a la persona solicitante, el oficio **ALCALDÍA-AZCA/DGAF/DACH/2025-6210**, suscrito por el Director de Administración de Capital Humano, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Al respecto, con base en las funciones establecidas en el Manual Administrativo de esta Alcaldía y demás normatividad aplicable, y de acuerdo con el ámbito de competencia de esta Dirección, en atención a la solicitud presentada, me permito informar lo siguiente:

Se remiten copias simples de los recibos de nómina correspondientes a las quincenas indicadas, en versión testada, omitiendo los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como los recibos en versión original para consulta institucional:

- Primera quincena de enero de 2023.
- Segunda quincena de diciembre de 2023.
- Primera quincena de enero de 2024.
- Segunda quincena de diciembre de 2024.

En relación con la situación administrativa de la persona que ocupaba dicha plaza, derivado de la revisión efectuada en los registros administrativos que obran en esta área, se informa que durante los ejercicios 2023 y 2024 la plaza referida se mantuvo en condición activa, sin que se advierta registro alguno que indique baja por motivo de jubilación o defunción del servidor público adscrito a la misma.

Asimismo, se hace de su conocimiento que los documentos anexos contienen información perteneciente a terceros, que constituye acceso restringido en su modalidad de confidencial. En ese sentido, se solicita que la presente información sea sometida a consideración del Comité de Transparencia de esta Alcaldía, a efecto de que determine su clasificación como información confidencial, en términos del artículo 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, respecto de los siguientes datos:

1. Num. Empleado.
2. Folio fiscal.
3. Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.).

4. Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.).
5. Deducciones de carácter estrictamente privado, tales como las derivadas de resoluciones judiciales, contratación de seguros o descuentos por préstamos personales.
6. Registro fiscal.
7. Líquido a cobrar.
8. Datos fiscales.
9. Código QR.

Lo anterior, en virtud de que dicha información corresponde a datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, que no están sujetos a temporalidad y cuyo acceso corresponde únicamente al titular, sus representantes o a las personas servidoras públicas facultadas.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó documental consistente de seis fojas útiles, relativas a copias simples en versión testada de los recibos de nómina correspondientes a las quincenas indicadas de la persona servidora pública de interés del particular, las cuales se reproducen a continuación:



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

GDF9712054NA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

62

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO		FOLIO FISCAL		ZONA PAGADORA	
		U. ADIIVA		52 ALCALDIA DE AZCAPOTZALCO		5200000	
NOMBRE		ALATORRE ASCENCIO JOSE DE JESUS		R.F.C.		C.U.R.P.	
NUM. PLAZA		10049407		T.N. S		UNIVERSO	
				O		NIVEL	
				89			
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		COD. PUESTO / C/VEACTIVIDAD		S46991	
TIPO DE CONTRATACIÓN /				SECC. SIND.		1	
				COM. SINDICAL			
				PERIODO DE CONTRATACIÓN			
				PERIODO DE PAGO		01/01/2023 AL 15/01/2023	
PERCEPCIONES							
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)				5,620.50	
	1063	QUINQUENIO				27.50	
	1233	COMPR. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO				784.10	
	1633	LAVADO DE ROPA				212.65	
	1913	DESPENSA SUTGCDMX				65.00	
	1933	AYUDA CAPACITACION Y DESARROLLO SUTGCDMX				200.00	
	2083	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX				13.30	
TOTAL PERCEPCIONES:						5,222.65	
DEDUCCIONES							
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN				IMPORTE	
TOTAL DEDUCCIONES:							
LIQUIDO A COBRAR							
Nota: Exceptuando los conceptos 1003 y 1063 los demás son Percepciones Extraordinarias. - Debes actualizar tu CURP, RFC y Código Postal en tu Unidad Administrativa -							

Se eliminó el Num. Empleado, Folio fiscal, Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.), Deducciones, Registro fiscal, Domicilio fiscal, Líquido a cobrar, Datos fiscales y Código QR; por ser datos personales con fundamento en el primer y segundo párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; primer y segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el artículo quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GDFR712054NA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO U. ADMVA.	52 ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO		FOLIO FISCAL			ZONA PAGADORA	8200000
NOMBRE		JOSE DE JESUS ALATORRE ASCENCIO		R.F.C.			C.U.R.P.		
NUM. PLAZA	10049407	T.N.	5	UNIVERS	0	NIVEL	88	COD. PUESTO/ CVE.	846991
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (ACT. ASOC. AL PROGRAMA)		AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS				REG. FISCAL		DOM.	06000
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA						SECC. SIND.	1	COM. SINDICAL	
						PERÍODO DE CONTRATACIÓN			
						PERÍODO DE PAGO		18/DIC/2023 AL 31/DIC/2023	
FECHA	CONCEPTO	PERCEPCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)						4,328.03	
	1063	QUINQUENIO						41.00	
	1233	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO						811.50	
	1633	LAVADO DE ROPA						238.28	
	1943	AYUDA DE SERVICIO SUTGCDMX						19.87	
	1973	PREMIUM SOCIAL SUTGCDMX						81.00	
	1993	APOYO CANASTA BASICA SUTGCDMX						900.00	
	2063	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX						13.30	
TOTAL PERCEPCIONES:								5,432.73	
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DEDUCCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	
TOTAL DEDUCCIONES:									
LIQUIDO A COBRAR									
Nota: Exceptuando los conceptos 1003 y 1063 los dem s son Percepciones Extraordinarias.									

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GDFR712054NA
GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO U. ADMVA.	52 ALCALDÍA DE AZCAPOTZALCO		FOLIO FISCAL			ZONA PAGADORA	8200000
NOMBRE		JOSE DE JESUS ALATORRE ASCENCIO		R.F.C.			C.U.R.P.		
NUM. PLAZA	10049407	T.N.	5	UNIVERS	0	NIVEL	88	COD. PUESTO/ CVE.	846991
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (ACT. ASOC. AL PROGRAMA)		AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS				REG. FISCAL		DOM.	06000
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA						SECC. SIND.	1	COM. SINDICAL	
						PERÍODO DE CONTRATACIÓN			
						PERÍODO DE PAGO		01/ENE/2024 AL 15/ENE/2024	
FECHA	CONCEPTO	PERCEPCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	
	1003	SALARIO BASE (IMPORTE)						4,087.50	
	1063	QUINQUENIO						41.00	
	1233	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO						811.50	
	1633	LAVADO DE ROPA						238.28	
	1913	DESPENSA SUTGCDMX						66.00	
	1963	AYUDA CAPACITACION Y DEBARROLLO SUTGCDMX						200.00	
	2063	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS SUTGCDMX						13.30	
TOTAL PERCEPCIONES:								5,435.58	
TIPO PRESTAMO	CONCEPTO	DEDUCCIONES DESCRIPCION						IMPORTE	

TOTAL DEDUCCIONES:	
LÍQUIDO A COBRAR	
Nota: Exceptuando los conceptos 1003 y 1063 los demás son Percepciones Extraordinarias.	

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
GOVERNMENT OF THE CITY OF MEXICO
PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NUM. EMPLEADO		FOLIO FISCAL	
10048407		82		22	
NOMBRE		R.F.C.		C.U.R.P.	
JOSE DE JESUS ALATORRE ARGUERO		[REDACTED]		[REDACTED]	
PLAZA		NIVEL		GRADO	
10048407		89		08000	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (ACT. ASOC. AL PROGRAMA)		REG. FISCAL		DOM.	
AUXILIAR OPERATIVO EN SERVICIOS URBANOS		[REDACTED]		[REDACTED]	
TIPO DE CONTRATACIÓN / SUBPROGRAMA		PERIODO DE CONTRATACIÓN		PERIODO DE PAGO	
[REDACTED]		[REDACTED]		16/01/2024 AL 31/01/2024	
FECHA	CONCEPTO	PERCEPCIONES	IMPORTE		
1003	SALARIO BASE (IMPORTE)		4,479.47		
1003	QUINCENARIO		41.00		
1203	COMP. INFECTO, INSALUBRIDAD O RIESGO		828.00		
1603	LAVADO DE ROPA		248.00		
1943	AYUDA DE SERVICIO BUTOCOMX		18.87		
1973	PREVISION SOCIAL BUTOCOMX		81.00		
1993	APOYO CANASTA BASICA BUTOCOMX		800.00		
2003	APOYO SEGURO SERV. FUNERARIOS BUTOCOMX		13.30		
TOTAL PERCEPCIONES:			6,823.34		
TIPO DE RETENCIÓN	CONCEPTO	DEDUCCIONES	IMPORTE		
[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]		
TOTAL DEDUCCIONES:			[REDACTED]		
LÍQUIDO A COBRAR			[REDACTED]		
Nota: Exceptuando los conceptos 1003 y 1063 los demás son Percepciones Extraordinarias.					

IV. Recurso. El doce de noviembre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose esencialmente, por lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solicite recibo de pago o algún documento que acredite la titularidad del trabajador que ostentaba la plaza o así también lista de nómina, el cual ustedes deben de omitir datos personales.

así mismo algunas solicitudes emiten recibos de pago, ahora por ser motivo de corrupción desean omitir a personas beneficiadas
[Sic.]

V. Prevención. El catorce de noviembre, la Comisionada Instructora acordó prevenir a la parte recurrente con fundamento en los artículos 237, fracciones IV y VI, 238 de la Ley de Transparencia, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le fuera notificado el acuerdo, aclarará qué parte de la respuesta del Sujeto Obligado le causó agravio, y señalará de manera precisa sus razones o motivos de inconformidad, los cuales debían ser acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234, lo anterior, sin ampliar o modificar sus requerimientos informativos.

VI. Omisión. El veinticinco de noviembre, se hizo constar que la parte recurrente **no desahogó** el acuerdo de prevención formulado y, en consecuencia, se declaró la preclusión de su derecho de para hacerlo con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia; y con base en lo previsto en el artículo 248, fracción IV, la Comisionada Instructora ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como en los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior de este Órgano Garante.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.³

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.

[...]

Este Instituto realizó la prevención, en términos de los artículos 237, fracciones IV y VI y, 238 de la Ley de Transparencia, por las siguientes razones:

a) En la solicitud de información, el particular, requirió lo siguiente:

buenas tardes, solicito amablemente, copia en formato digital el recibo de pago del empleado o empleada que conservaba la plaza 10049407 en el año 2023 y en el año 2024, al parecer deseo conocer las condiciones para saber si esa plaza que se se encontraba en jubilación o en defunción, cualquier recibo de pago de la quincena que sea posible, pero considerando uno del año 2023 y posterior.

También es deseo saber si la empleada o empleado causo baja por jubilación en que fecha ocurrió.

[Sic.]

a) El Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Administración de Capital Humano le informó a la persona solicitante que se remiten copias simples de los recibos de nómina correspondientes a la primera quincena de enero de 2023, la segunda quincena de diciembre de 2023, la primera quincena de enero de 2024 y la segunda quincena de diciembre de 2024, en versión testada, omitiendo los datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados

de la Ciudad de México, así como los recibos en versión original para consulta institucional.

Asimismo, señaló que en relación con la situación administrativa de la persona que ocupaba dicha plaza, derivado de la revisión efectuada en los registros administrativos que obran en el área, informó que durante los ejercicios 2023 y 2024 la plaza referida se mantuvo en condición activa, sin que se advirtiera registro alguno que indique baja por motivo de jubilación o defunción del servidor público adscrito a la misma.

Asimismo informó que los documentos anexos contienen información perteneciente a terceros, que constituyen acceso restringido en su modalidad de confidencia, por lo que se sometió a consideración del Comité de Transparencia a efecto de que determinara su clasificación como información confidencial, remitiendo copia del Acta correspondiente.

b) Al interponer el recurso de revisión el particular se inconformó, por lo siguiente:

solicite recibo de pago o algún documento que acredite la titularidad del trabajador que ostentaba la plaza o así también lista de nómina, el cual ustedes deben de omitir datos personales.

así mismo algunas solicitudes emiten recibos de pago, ahora por ser motivo de corrupción desean omitir a personas beneficiadas

[Sic.]

En este contexto, no fue posible deducir una causa de pedir acorde a las causales de procedencia el recurso de revisión previstas en el artículo 234, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, lo anterior, es así toda vez que, del análisis realizado a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, se advirtió que la respuesta se encontraba atendiendo lo solicitado por la ahora persona recurrente relacionada a los recibos de pago correspondientes..

En ese sentido, el agravio expresado por la persona recurrente consistente en que “asimismo algunas solicitudes emiten recibos de pago, ahora por ser motivo de corrupción desean omitir a personas beneficiadas” **resultó impreciso**, pues no señaló con claridad qué parte de la respuesta consideró no fue atendida. Por ello, **no fue posible realizar un análisis de fondo**, siendo procedente **prevenir a la persona recurrente** para que aclarara específicamente qué punto de su solicitud estimó que no fue atendido o en qué consideró que la respuesta carece de fundamentación o motivación.

Al respecto, es importante recordar que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS⁴. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO⁵. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

⁴ “Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

⁵ “Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Por lo anterior, se previno al particular, con fundamento con fundamento en los artículos 237, fracción VI y 238, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México⁶, para que, en un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara el acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- **Aclarara su agravio, y señalara de manera precisa los pedimentos que no le fueron respondidos, así como sus motivos de inconformidad, los cuales debían estar acordes a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.**
- **Lo anterior, sin modificar ni ampliar sus requerimientos informativos.**

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, de no desahogar la prevención, en los términos señalados en el acuerdo, el recurso de revisión sería desechado, de conformidad con lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Transparencia.

Dicho proveído fue notificado al particular el **catorce de noviembre**, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT señalado como medio para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión.

Por ello, el **plazo para desahogar la prevención transcurrió del martes dieciocho al lunes veinticuatro de noviembre de dos mil veinticinco**, lo

⁶ **Artículo 237.** El recuso de revisión deberá contener lo siguiente: [...]VI. Las razones o motivos de inconformidad, y [...]

Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo. Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente, por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

anterior descontándose los días quince, dieciséis y diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, por ser inhábiles, de conformidad con los artículos 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el Acuerdo 6091/SO/04-12/2024, aprobado por el Pleno de este Instituto.

Así, transcurrido el término establecido, y toda vez que, previa verificación en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como el correo institucional de la Ponencia, se hace constar que no se recibió documentación alguna referente al desahogo de la prevención por la parte recurrente.

Por lo antes expuesto, este Órgano Garante considera pertinente hacer efectivo el apercibimiento formulado, y en términos del artículo 248 fracción IV de la Ley de Transparencia, al no **desahogar el acuerdo de prevención**. En consecuencia, se ordena desechar el recurso de revisión citado al rubro.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **DESECHA** el recurso de revisión citado al rubro.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.